

## **PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULAN LAS COMPETENCIAS, ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO DEL INSTITUTO DE EMERGENCIAS Y SEGURIDAD PÚBLICA DE ANDALUCÍA (IESPA).**

Versión enero 2020.

La Constitución española, pese a reservar en su artículo 149.1.29.<sup>a</sup> la competencia exclusiva sobre seguridad pública al Estado, atribuye a las Comunidades Autónomas, en su artículo 148.1.22.<sup>a</sup>, la coordinación y otras facultades en relación con las policías locales. Por su parte, el Estatuto de Autonomía para Andalucía, en su artículo 65, reconoce la competencia para el establecimiento de políticas de seguridad públicas de Andalucía en los términos previstos en el artículo 149.1.29.<sup>a</sup> de la Constitución, así como la ordenación general y la coordinación supramunicipal de las policías locales andaluzas, sin perjuicio de su dependencia de las autoridades municipales.

La Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, en cumplimiento de este mandato constitucional, dispone en su artículo 39 que corresponde a las Comunidades Autónomas el ejercicio de funciones de coordinación de las policías locales en su respectivo ámbito territorial, mediante el establecimiento de las normas marco a las que habrán de ajustarse los reglamentos de policías locales; la homogeneización de los distintos cuerpos de policías locales; la fijación de criterios de selección, formación, promoción y movilidad, y la creación de escuelas de formación de mandos y de formación básica.

Consciente de esa necesidad y entendiendo la seguridad pública en su sentido más amplio, se creó mediante Decreto 213/1987, de 2 de septiembre, la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía, como unidad administrativa adscrita a la extinta Consejería de Gobernación encargada de la formación y perfeccionamiento de los miembros de Seguridad Pública, en las áreas de Policías, Bomberos y Protección Civil.

Bajo ese amparo normativo, que parte del carácter concurrente del ejercicio de la competencia en materia de seguridad pública y del absoluto respeto al principio de autonomía, se aprobó la Ley 13/2001, de 11 de diciembre, de Coordinación de las Policías Locales, en el que se atribuía a la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía, además de otras competencias, la formación y perfeccionamiento de los miembros de los Cuerpos de la Policía Local de Andalucía y las funciones de investigación, estudio y divulgación de las materias que afectan a los citados Cuerpos, sin perjuicio de las competencias de las Escuelas Municipales de Policía Local.

Por su parte, la Ley 2/2002, de 11 de noviembre, de Gestión de Emergencias en Andalucía asigna a la Escuela la coordinación de la formación y capacitación del personal de los Servicios de Prevención y Extinción de Incendios y Salvamento, así como la determinación de las condiciones para la homologación de los cursos impartidos por las Escuelas de Bomberos u otras entidades o empresas.

Por otro lado, el Reglamento General de las Agrupaciones Locales del Voluntariado de Protección Civil de la Comunidad Autónoma de Andalucía, aprobado por el Decreto 159/2016, de 4 de octubre, señala que para acceder a la condición de miembro del voluntariado de protección civil, la persona debe cumplir, entre otros requisitos, la superación del curso de formación básica para voluntariado de protección civil, pudiéndose impartirse dicha formación por la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía y por otras entidades que impartan cursos homologados por la citada Escuela.

Sin dejar de reconocer los logros conseguidos, el transcurso de casi treinta y cinco años aconseja elaborar una nueva norma que, respondiendo a nuevas necesidades y a nuevos paradigmas en materia de seguridad pública y emergencias y suponga un avance respecto de las normas anteriores, y al mismo tiempo, incorporar herramientas de gestión educativas relacionadas con la formación, evaluación y el aprendizaje de las distintas

Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado.

De conformidad con lo expuesto anteriormente cabe señalar que este Decreto se adecua a todos y cada uno de los principios de buena regulación a los que se refiere el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Así, la norma es respetuosa con los principios de necesidad, eficacia y proporcionalidad en tanto que con ella se consigue el fin perseguido, que consiste en crear y regular Instituto de Emergencias y Seguridad Pública de Andalucía es un servicio administrativo con gestión diferenciada, de los previstos en el artículo 15 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, regulando tanto su organización, competencias y funciones como la de sus órganos adscritos.

Asimismo, la iniciativa es coherente con el resto del ordenamiento jurídico, tanto nacional como de la Unión Europea, y sus objetivos se encuentran claramente definidos, cumpliendo así los principios de seguridad jurídica, transparencia y eficiencia.

Sin perjuicio de lo anterior, se ha otorgado participación a la ciudadanía en el procedimiento de elaboración normativa, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre. Se ha oído a la Comisión de Coordinación de las Policías Locales de Andalucía, al Consejo Rector de la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía, a la Comisión de Protección Civil de Andalucía y al Consejo Andaluz del Fuego no existiendo objeción alguna. Igualmente, se ha tenido en cuenta la opinión de los órganos de representación, relación, colaboración y coordinación de la Administración de la Junta de Andalucía y de los municipios andaluces, y se ha dado audiencia a la ciudadanía, a través de las entidades y organizaciones que representan sus intereses. Por último, en un intento de complementar el citado trámite de audiencia, para garantizar el conocimiento general de la población y que todas las personas puedan conocer el proyecto y exponer su parecer razonado, se ha sometido a información pública, mediante la publicación de un anuncio en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

En su virtud, de conformidad con lo establecido en el artículo 15 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, y en el artículo 27.9 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, a propuesta del Consejero de la Presidencia, Administración Pública e Interior, previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día xxx de xxxx de 2020,

## **DISPONGO**

### **CAPÍTULO I**

#### **Disposiciones generales**

##### **Artículo 1. Naturaleza jurídica.**

1. El Instituto de Emergencias y Seguridad Pública de Andalucía es un servicio administrativo con gestión diferenciada, de los previstos en el artículo 15 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, y se encuentra adscrito a la Consejería competente en materia de ordenación general y coordinación supramunicipal de las policías locales andaluzas, protección civil y emergencias, y seguridad, a través del órgano directivo que se determine en la norma que regule su estructura orgánica.

##### **Artículo 2. Competencias.**

1. El Instituto de Seguridad Pública y Emergencias de Andalucía ejercerá las siguientes competencias:

a) Impartir actividades formativas de actualización, especialización y perfeccionamiento para las personas miembros de los Cuerpos de la Policía Local de Andalucía, del colectivo de Vigilantes Municipales, de la Unidad del Cuerpo Nacional de Policía Adscrita a la Comunidad Autónoma de Andalucía, de los Servicios de Prevención y Extinción de Incendios y Salvamento, del personal de Protección Civil y de otros colectivos de la seguridad pública en Andalucía

b) Diseñar el contenido del curso de formación básica para el voluntariado de protección civil.

c) Desarrollar actividades de investigación, estudio y difusión sobre materias y técnicas relativas a Policía Local, Bomberos, Emergencias y Protección Civil.

d) Colaborar con los Ayuntamientos que lo soliciten en la convocatoria y la realización de los procesos selectivos para el ingreso en los Cuerpos de Policía Local o en aquellos otros que sean demandados por los ayuntamientos para los colectivos de la seguridad pública.

e) Determinar las condiciones para la homologación y, en su caso, homologar los cursos impartidos por las Escuelas de Policía, Escuelas de Bomberos u otras entidades públicas o privadas.

f) Diseñar el contenido de los cursos de ingreso y capacitación de los Cuerpos de la Policía Local de Andalucía.

g) Impartir los cursos de ingreso y capacitación de los Cuerpos de la Policía Local, sin perjuicio de los programados por las Escuelas Municipales de la Policía Local.

h) Diseñar el contenido y, en su caso, impartir los cursos para adquirir la condición de persona funcionaria de carrera, tanto de la escala básica como de las escalas ejecutiva y superior, de los Servicios de Prevención y Extinción de Incendios y Salvamento.

i) Asignar a las Escuelas Municipales de la Policía Local acreditadas la realización de actividades formativas para personal de los Cuerpos de la Policía Local de un municipio distinto al titular de la correspondiente Escuela.

j) Coordinar, supervisar y realizar un seguimiento de la formación impartida por las Escuelas Municipales de la Policía Local.

k) Supervisar y hacer el seguimiento de las actividades formativas que hayan sido impartidas por entidades públicas o privadas en colaboración con el Instituto.

l) Comprobar que una Escuela Municipal de Policía Local cumple los requisitos establecidos para tener la condición de acreditada con el Instituto.

m) Cualquier otra que se le atribuya, de conformidad con su naturaleza.

2. Para el cumplimiento de sus fines, el Instituto de Seguridad Pública y Emergencias de Andalucía promoverá relaciones de intercambio y colaboración con la Administración Educativa, Administración Laboral, Universidades, Consejo General del Poder Judicial, Ministerio Fiscal y resto de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, así como con otras instituciones, entidades y centros docentes e investigadores de ámbito local, autonómico, estatal o internacional.

3. El Instituto debe actuar, en el ejercicio de sus funciones, en coordinación con los órganos responsables en materia de seguridad y emergencias y con sujeción estricta a las directrices generales que emanen de los órganos superiores del departamento competente en materia de seguridad pública.

4. Las actividades del Instituto deben fundamentarse en un plan anual de actuación en el que se recogerán las actividades de formación e investigación previstas. Asimismo, se elaborará una Carta de Servicios del Instituto.

8. El Instituto, con el acuerdo expreso de los correspondientes centros directivos, puede encomendar a las unidades de los diferentes cuerpos de policía y del personal de protección civil y de prevención y extinción de incendios y de salvamentos dependientes la realización concreta de actividades de formación consistentes en el aprendizaje de técnicas, destrezas y habilidades vinculadas con el puesto de trabajo.

### **Artículo 3. Plan Anual de Actuación.**

1. Como instrumento básico de planificación y programación de las actividades a desarrollar, anualmente se elaborará por el Instituto un Plan de Actuación que definirá y contendrá el conjunto de programas y actividades que permitirán el desarrollo integral de las competencias que tiene encomendadas. Dicho Plan establecerá, al menos, los siguientes aspectos:

a) Las líneas generales de actuación.

b) Los criterios generales para la elaboración de las programaciones didácticas de los módulos de enseñanza materia de seguridad y emergencias.

c) Las líneas generales de actuación pedagógica, los procedimientos y criterios de evaluación del alumnado y el plan de formación del profesorado.

d) Objetivos y criterios del plan de orientación y acción tutorial.

e) Las normas de convivencia aplicables al alumnado.

f) Los objetivos para la elaboración de estudios y trabajos de prospectiva para la orientación y asesoría en la definición y aplicación de políticas de seguridad y emergencias en Andalucía.

g) Los procedimientos y criterios de selección, evaluación y la atención a la diversidad de las personas participantes en cualquiera de los programas del Instituto.

k) El proyecto de presupuesto y los criterios de justificación de la cuenta de gestión.

l) Los procedimientos de evaluación interna.

m) Los procedimientos para la elaboración del inventario anual general del Instituto.

n) La organización de los espacios, instalaciones y recursos materiales del Instituto, así como las medidas para su conservación y renovación.

ñ) El Plan de autoprotección del Instituto y las competencias y funciones relativas a la prevención de riesgos laborales.

o) Cualesquiera otras funciones que le sean atribuidas para el desarrollo de las competencias reguladas en este Decreto.

2. La ejecución y cumplimiento del Plan Anual de Actuación se revisará y evaluará cada año y el resultado de este proceso se plasmará en una memoria de autoevaluación.

3. El Consejo Rector informará el Plan Anual de Actuación, así como la memoria de autoevaluación.

4. La persona titular de la Dirección del Instituto, una vez informados por el Consejo Rector, elevará el Plan Anual de Actuación y la memoria de autoevaluación a la persona titular del órgano directivo al que esté adscrito el Instituto, a la que corresponderá su aprobación.

## **CAPÍTULO II**

### **Estructura del Instituto**

#### **Artículo 4. Organización.**

1. El Instituto para el ejercicio de sus competencias contará, al menos, con la siguiente estructura:

- a) El Consejo Rector.
- b) Dirección
- c) Servicio de Administración General y Contratación.
- d) Servicio de Estudios y Formación.
- e) Comisión Docente.

2. Los puestos de Dirección y Jefaturas de Servicio serán desempeñados por personal funcionario y se proveerán mediante el procedimiento y de acuerdo con los requisitos generales y específicos que a tales efectos se establezca en la relación de puestos de trabajo del Instituto.

3. La Comisión Docente será presidida por la persona titular de la Dirección del Instituto y estará integrada por la persona titular de la Jefatura de Estudios y Formación y por dos personas que ejerzan funciones docentes en el Instituto por cada uno de las materia de enseñanzas en materia de seguridad que se impartan en el mismo, designadas por la persona titular del órgano directivo a que esté adscrito el Instituto. Ejercerá la Secretaría de la Comisión Docente la persona titular de la Jefatura del Servicio de Estudios y Formación

4. El régimen de organización y funcionamiento de los órganos colegiados se regirá por la normativa contenida en la Sección 1.ª del Capítulo II del Título IV de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, y en las normas básicas de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

#### **Artículo 5. Composición y naturaleza del Consejo Rector**

1. El Consejo Rector tendrá la siguiente composición:

Presidente: Persona titular de la Consejería con competencia en materia de, interior, seguridad y emergencias

Vicepresidente 1º: Persona titular de la Viceconsejería de la Consejería con competencia en materia de interior, seguridad y emergencias

Vicepresidente 2º: Persona titular de la Secretaría General con competencia en materia de interior, seguridad y emergencias

Vocales:

- Persona titular de la Dirección General con competencia en materia de emergencias y protección civil.
- Persona titular de la Dirección General con competencia en materia de Administración Local.
- Persona titular de la Dirección General con competencia en materia de Universidades.
- Persona titular de la Dirección General con competencia en materia de Ordenación y Planificación Educativa.
- Persona titular de la Dirección del Instituto Andaluz de Administración Pública.
- La persona titular de la Dirección del Instituto.
- Un representante de la Dirección General en materia de Tráfico, designado por la persona titular de la Delegación del Gobierno de España en Andalucía.
- Tres representantes de los Ayuntamientos andaluces, a propuesta de la Federación Andaluza de Municipios y Provincias.
- La persona titular de la dirección de una Escuela Municipal de Policía Local Acreditada o Concertada con el Instituto a propuesta de la Dirección del Instituto.
- La persona titular de la dirección de una Escuela Municipal de Policía Local a propuesta de la Dirección del Instituto.
- La persona que ostente la presidencia de la asociación con mayor implantación de jefes y directivos de la Policía Local en Andalucía.
- Una persona miembro de la Unidad de Policía Nacional Adscrita a la Junta de Andalucía a designar por la Jefatura de la misma.
- Cuatro representantes de los Cuerpos de Policía Local, a propuesta de los Sindicatos más representativos.
- Un representante de los Cuerpos de Bomberos, a propuesta del Sindicato más representativo.
- Un representante de los Servicios y Agrupaciones de Voluntarios de Protección Civil.
- Un representante de la asociación de Técnicos de Protección Civil con mayor implantación en Andalucía.

Secretario: Actuará la persona titular de la Jefatura de Estudios y Formación del Instituto.

2. El Consejo Rector se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando la persona titular de la Presidencia lo disponga o así lo soliciten la mitad de sus miembros.

3. Los miembros del Consejo Rector no percibirán retribución alguna por razón de su cargo.

## **Artículo 6. Funciones del Consejo Rector.**

1. El Consejo Rector debe conocer y aprobar:

a) La memoria de las actividades del ejercicio anterior.

b) El contenido de los cursos de ingreso y capacitación de los Cuerpos de la Policía Local.

- c) El contenido de los cursos para adquirir la condición de persona funcionaria de carrera, tanto de la escala básica como de las escalas ejecutiva y superior, de los Servicios de Prevención y Extinción de Incendios y Salvamento.
- d) El contenido de los cursos destinados a las personas que sean agentes de emergencia de empresa.
- e) El contenido del curso de formación básica para el voluntariado de protección civil.
- f) Las condiciones para la homologación de los cursos impartidos por las Escuelas de Policía, Escuelas de Bomberos u otras entidades públicas o privadas.
- g) Las condiciones para la homologación de las instalaciones, materiales y equipo de trabajo necesarias para la correcta realización de prácticas para la formación del personal de los Servicios de Prevención y Extinción de Incendios y Salvamento.

2. El Consejo Rector debe conocer y emitir informe sobre:

- a) Las directrices generales de actuación del Instituto.
- b) El Plan Anual de Formación.
- c) El Reglamento de Régimen Interior del Instituto.
- d) Aquellas normas relativas a las disposiciones y actos que afecten a las funciones encomendadas al Instituto.
- e) Aquellos acuerdos con otras Administraciones Públicas o con entidades privadas en materias que afecten a las funciones encomendadas al Instituto.
- f) Los requisitos para formar parte del profesorado colaborador del Instituto, el procedimiento para el nombramiento del personal docente para acciones formativas de la misma y los baremos reguladores de las remuneraciones de las actividades docentes en el caso del personal colaborador.
- g) Las tasas y precios públicos derivados del ejercicio de la actividad del Instituto.
- h) Las solicitudes de aquellas Escuelas Municipales de la Policía Local que pretendan tener la condición de acreditadas.
- i) Las memorias anuales de las actividades formativas realizadas por las Escuelas Municipales de la Policía Local.
- j) Los asuntos que la persona que ejerza la presidencia del Consejo Rector someta a su consideración.

## **Artículo 7. Funciones de la Dirección.**

Son funciones de la Dirección:

- a) Ostentar la representación del Instituto.
- b) Dirigir y coordinar todas las actividades del Instituto, velando por el cumplimiento de las competencias

asignadas al mismo.

c) Elevar a la persona titular del órgano directivo al que esté adscrito el Instituto el Plan Anual de Actuación y la memoria de autoevaluación, para su aprobación.

d) Coordinar la ejecución del Plan Anual de Actuación.

e) Convocar los actos académicos y sesiones del Consejo Rector y de la Comisión Docente.

f) Ejercer la dirección pedagógica y facilitar un clima de colaboración entre todo el profesorado.

g) Ejercer la jefatura de todo el personal, sin perjuicio de las competencias atribuidas a otros órganos de la Consejería competente en materia de seguridad y emergencias.

h) Resolver los conflictos y adoptar las medidas disciplinarias que correspondan al alumnado conforme a las normas de convivencia que establezca el Reglamento de Régimen Interior del Instituto.

i) Expedir los certificados, títulos, habilitaciones y diplomas acreditativos de los estudios cursados en el Instituto.

j) Elaborar proyectos de convenios o de acuerdos con otras Administraciones Públicas o con entidades privadas en materias que afecten a las funciones encomendadas al Instituto y proponer a la persona titular del órgano directivo al que esté adscrito el Instituto la suscripción de los mismos.

k) La contratación administrativa de acuerdo con las competencias que en esta materia le delegue, en su caso, la persona titular de la Consejería competente en materia de seguridad y emergencias.

l) Vigilar el cumplimiento de las medidas contempladas en el plan de prevención de riesgos laborales del Instituto, así como activar el plan de autoprotección aprobado para el personal y usuarios en caso de emergencia.

m) Denunciar en su caso ante las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad competentes el intrusismo en las instalaciones, robos y daños en las instalaciones.

n) Prestar la conformidad en su caso a la colaboración con entidades públicas y privadas para la impartición de las actividades formativas solicitadas.

o) Ejecutar los acuerdos del Consejo Rector y velar por el cumplimiento de las instrucciones y decisiones dictadas por el órgano directivo con competencias en materia de seguridad y emergencias.

p) Elaborar el proyecto de Reglamento de Régimen Interior del Instituto.

q) Dirigir la gestión presupuestaria, autorizar y disponer los gastos y ordenar los pagos en los términos previstos en la normativa específica.

r) Convalidar, cuando proceda, los diplomas de formación impartidos por Escuelas de Policía, Escuelas de Bomberos u otras entidades públicas o privadas.

s) Homologar las actividades formativas que pretendan impartir entidades públicas o privadas en colaboración con el Instituto.

s) Realizar el nombramiento del profesorado colaborador del Instituto.

- t) Elaborar los baremos reguladores de las remuneraciones de las actividades docentes del personal colaborador.
- u) Aprobar las instrucciones que se consideren necesarias para regular el funcionamiento de la actividad del Instituto y el uso de las dependencias, las instalaciones y los servicios de la misma.
- v) Organizar los actos académicos.
- x) Cualesquiera otras que le sean atribuidas, en el ámbito de las competencias atribuidas en el presente Decreto.

### **Artículo 8. Funciones de la Jefatura de Administración General y Contratación .**

Son funciones de la Jefatura de Administración General y Contratación :

- a) Mantenimiento y desarrollo del sistema de tramitación, seguimiento e información de los expedientes de contratación.
- b) El análisis y propuesta de mejora de los procesos de contratación dirigidos a la simplificación, operatividad y homogeneización.
- c) Coordinación, formación y asesoramiento de las distintas unidades responsables de la tramitación de los expedientes de contratación.
- d) La administración y gestión de los créditos y el impulso y ejecución de la actividad presupuestaria y de la gestión del gasto, coordinándose, a esos efectos, con los órganos y entidades dependientes de la Consejería.
- e) Todas las relativas al régimen general y los asuntos generales y de intendencia que afecten de forma genérica a los edificios, seguridad y vigilancia interior parque móvil y servicios del Instituto, salvo las competencias que se atribuyen a la Secretaría General de Interior y Espectáculos Públicos y a la Dirección General de Emergencias y Protección Civil sobre esta materia.
- f) El registro de entrada y salida de documentos.
- g) Los trámites de personal adscrito al Instituto.
- h) Cualesquiera otras que le sean atribuidas, en el ámbito de las competencias previstas en el presente Decreto.

### **Artículo 9. Funciones de la Jefatura de Estudios y Formación.**

Son funciones de la Jefatura de Estudios y Formación:

- a) Coordinar las actividades académicas, de orientación educativa y profesional del Instituto.
- b) Elaborar y proponer a la Dirección del Instituto el horario general de las actividades docentes que se desarrollen, así como velar por su estricto cumplimiento.
- c) Garantizar el cumplimiento de las programaciones didácticas.
- d) Elaborar la planificación general de las sesiones de evaluación, y la organización y el calendario de las

pruebas que se realicen.

e) Controlar el armamento, ejecutar la revista obligatoria y tramitar la documentación ante la Intervención de armas de la Guardia Civil, mantener correcta utilización de las mismas, dotar de la munición necesaria para las actividades formativas y los medios de protección personal para el alumnado en la práctica del tiro policial.

f) Dotar de material adecuado para la seguridad personal del alumnado, controlar el cumplimiento de las medidas de seguridad conforme a los protocolos establecidos en el interior de las instalaciones para las prácticas y simulacros, así como el debido mantenimiento de las mismas, cumpliendo con las revisiones e inspecciones tanto obligatorias, como aconsejables de los equipos de protección personal que se utilizan por el alumnado de los Servicios de Prevención y Extinción de Incendios, Emergencias y Protección Civil.

g) Planificar y garantizar el funcionamiento de la formación en red a través de la plataforma utilizada por el Instituto con el personal adscrito al Servicio.

h) Elaborar los manuales y programas mínimos para los cursos obligatorios de los Cuerpos de la Policía Local y de las Escalas de los Servicios de Extinción de Incendios que se establezcan.

i) Elaborar las guías didácticas y proyectos didácticos de las actividades formativas.

j) Elaborar la propuesta de los temarios para las pruebas de acceso a los Cuerpos de la Policía Local y de los Servicios de Prevención y Extinción de Incendios.

k) Elaborar las estadísticas oficiales, así como la redacción de la memoria académica del Instituto.

l) Tramitar las solicitudes de colaboración con el Instituto para la impartición de actividades formativas por las entidades públicas y privadas.

m) Elaborar los resultados sobre las valoraciones del profesorado y los medios utilizados en los cursos con los cuestionarios cumplimentados por el alumnado para elevar a la Dirección .

n) Ejercer, cuando se delegue por la Dirección, la presidencia de las sesiones de la Comisión Docente.

o) Tramitar las certificaciones de los servicios prestados por el profesorado colaborador.

p) Cualesquiera otras que le sean atribuidas, en el ámbito de las competencias previstas en el presente Decreto.

## **Artículo 10. Comisión Docente.**

1. La Comisión Docente es el órgano de coordinación didáctica en relación con las competencias de formación asignadas al Instituto.

2. La Comisión Docente tendrá las siguientes funciones:

a) Aprobar las directrices pedagógicas y las programaciones didácticas de acuerdo con los criterios fijados en el Plan Anual de Actuación del Instituto.

b) Promover la innovación educativa e impulsar el seguimiento de planes para la consecución de los objetivos docentes fijados por la Dirección.

c) Supervisar y garantizar la atención a la diversidad del alumnado.

d) Velar por el cumplimiento y posterior evaluación de los aspectos educativos del Plan Anual de Actuación del Instituto.

e) Cualquier otra que le sea atribuida por Orden de la persona titular de la Consejería competente en materia de interior, emergencias y protección civil en el ámbito de las competencias atribuidas en el presente Decreto.

### **Artículo 11. Precios públicos.**

1. El alumnado matriculado en las enseñanzas impartidas en el Instituto contribuirá al coste de las mismas mediante el abono del precio que se determine. Este precio tendrá la consideración de precio público, a efectos de lo dispuesto en la Ley 4/1988, de 5 de julio, de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

2. Las diferentes enseñanzas susceptibles de ser retribuidas mediante precios públicos, la cuantía de los mismos, así como las reducciones y las condiciones para la gratuidad, serán establecidas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 145 de la Ley 4/1988, de 5 de julio.

### **Disposición derogatoria única. Derogación normativa.**

Quedan derogadas cuantas disposiciones, de igual o inferior rango, se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto y, en particular, el Decreto 213/1987, de 2 de septiembre, por el que se regula la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía.

### **Disposición final primera. Desarrollo y ejecución.**

Se faculta al Consejero de la Presidencia, Administración Pública e Interior para dictar cuantas disposiciones resulten necesarias para el desarrollo y ejecución del presente Decreto.

### **Disposición final segunda. Entrada en vigor.**

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

JUAN MANUEL MORENO BONILLA

Presidente de la Junta de Andalucía

ELÍAS BENDODO BENASAYAG

Consejero de la Presidencia, Administración Pública e Interior